

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces doctores Don Augusto César Juan Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago / Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que la experiencia originada en la aplicación de las acordadas 34, 53 y 60/84, por las cuales se establece el régimen de concursos para la designación de los cargos que requieren título habilitante por / disposición legal, aconseja establecer ciertos ajustes en cuanto al nombramiento de los Secretarios, Subsecretarios y Prosecretarios de los Tribunales Nacionales, permitiendo la designación, por ascenso directo en los cargos superiores y en los que sean de exclusiva confianza de los magistrados.

Que, asimismo, resulta atendible la petición formulada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en el sentido de integrar las comisiones asesoras establecidas por la primera de las acordadas mencionadas.

ACORDARON:

1°) El régimen de designación por concursos establecido por la acordada 34/84 y sus complementarias sólo será obligatorio -respecto / de los funcionarios letrados- para la provisión de los cargos inferiores, es decir, los de prosecretario letrado o sus equivalentes en la Corte Suprema, y de secretario de juzgado o sus equivalentes en los tribunales inferiores. En los cargos superiores a los mencionados, la Corte y las cámaras, en cada caso, podrán optar entre el llamado a concurso o la designa-

////////////////////////////////////

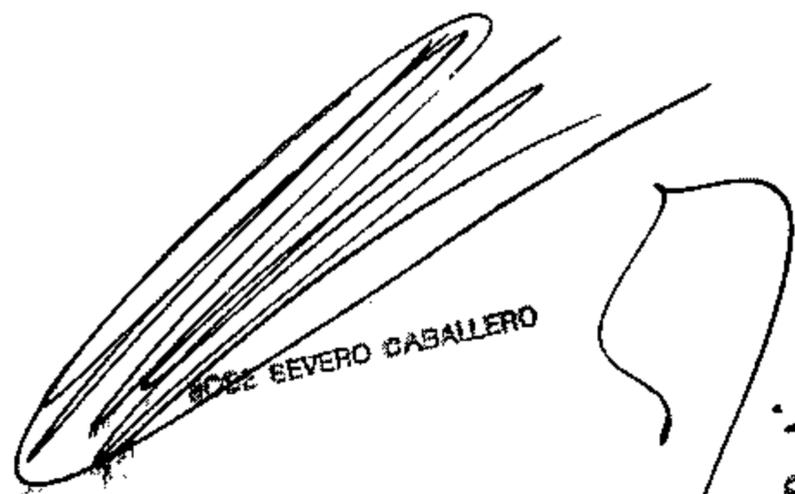
////////////////////////////////////
ción por ascenso entre quienes ocupan el cargo inmediatamente anterior en el escalafón.

2º) No es necesario el concurso para el traslado de un funcionario de un cargo a otro equivalente, ni para la provisión de cargos / con funciones exclusivamente de superintendencia.

3º) Para la designación de los secretarios letrados directamente dependientes de los ministros de la Corte Suprema, éstos podrán optar entre la aplicación del régimen de concursos o el nombramiento a su / propuesta. En el segundo caso, salvo que se tratara de quienes hubiesen desempeñado cargo o empleo judicial al tiempo de su nombramiento, los así designados cesarán en sus funciones en caso de cesar el magistrado que / los propuso.

4º) En la Capital Federal, las comisiones asesoras a que alude el art. 3 de la acordada 34/84 estarán integradas: para la designación de secretarios de primera instancia, por un juez de cámara, un juez de primera instancia, y un abogado representante del Colegio Público de A bogados de la Capital Federal; para la designación de prosecretarios de / cámara, por dos jueces de cámara y un representante del Colegio; y para los prosecretarios letrados de la Corte, por dos jueces de la Corte y un representante del Colegio.

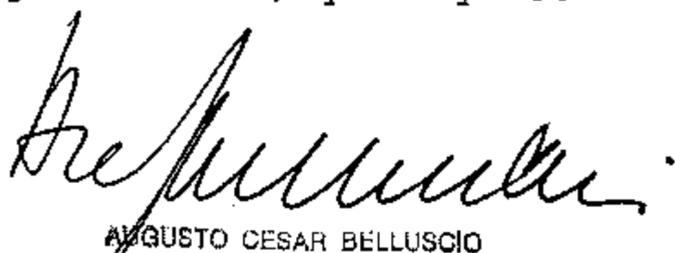
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



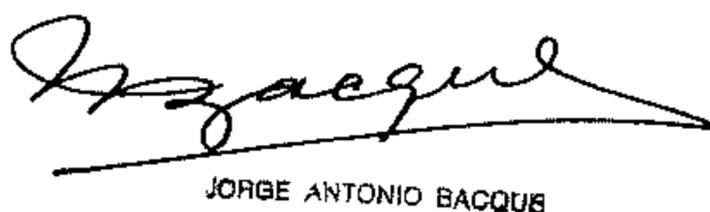
JORGE EEVERO CABALLERO



CARLOS B. FAYT



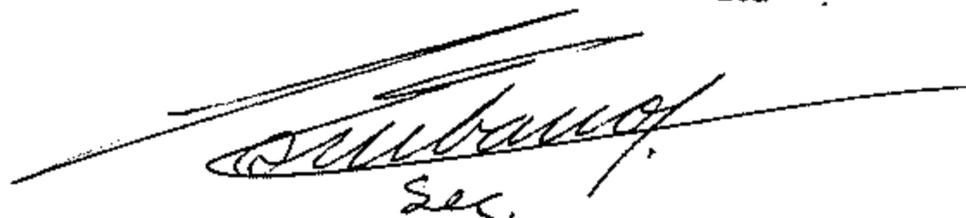
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



Sec.